

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales* se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

Se publica todos los días excepto los domingos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.
Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que *ambos* litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata).

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado a domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre; el pago de la suscripcion es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.

PARTE OFICIAL.
PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Núm. 729.
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Pasados a informe del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio los dictámenes emitidos por el Real Consejo de Sanidad y por la Real Academia de Medicina sobre la Memoria del analisis químico verificado en el aceite de oliva mezclado con el de algodón, que vendia públicamente en Aspe, provincia de Alicante, D. Antonio Botella, lo ha verificado en la forma siguiente:

«Excmo. Sr.: Examinado el expediente a que se refieren los adjuntos documentos, el Consejo cree de su deber informar lo que sigue:

Prescindiendo de la cuestion, que al Consejo no toca dilucidar, acerca de si está ó no plenamente demostrado el hecho de que D. Antonio Botella vendiese públicamente en el pueblo de Aspe aceite de olivas adulterado con el de algodón, segun afirmó el Alcalde de dicho pueblo en su denuncia al Gobernador de Alicante; y teniendo en cuenta que segun los dictámenes emitidos en 2 de Diciembre de 1877 y en 23 de Enero último por el Real Consejo de Sanidad y por la Real Academia de Medicina respectivamente, el aceite de algodón como el de las demás semillas no es nocivo para los usos y necesidades de la vida, resulta que conforme a lo dispuesto en la Real orden de 27 de Marzo último expedida por el Ministerio de la Gobernacion, y la de 21 de Abril, con la cual remite el Excmo. Señor Ministro de Fomento el expediente al Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, este solamen-

te debe ocuparse en el asunto considerando en general y bajo un aspecto puramente mercantil, para proponer las medidas que dentro de la legislacion vigente puedan adoptarse, a fin de evitar en lo sucesivo semejantes adulteraciones.

«La cuestion parece sumamente sencilla.

«Lo que se debe y es preciso evitar es que el comerciante, como exigen la buena fe y la estricta moralidad que deben presidir las transacciones comerciales, no venda por aceite de olivas el de algodón ni ningun otro puro ni mezclado con aquel; pero no hay por qué ni para qué prohibir que el aceite de algodón, así como el de cualquiera otra semilla, puro ó mezclado con el de olivas ó con cualquiera otro, sea vendido al consumidor que así lo quiera para usarlo en lo que tenga por conveniente.

No se trata, pues, ni se puede tratar de proibir el aceite de algodón, ni el de las demás semillas para alimentacion de las personas ni para ningun otro uso: se trata solamente de evitar que se venda como aceite de olivas lo que no lo sea.

En tal caso dicho se está que no hay posibilidad legal de recurrir al medio de inutilizar con sustancias nocivas, colorantes ó de mal sabor ú olor el aceite de algodón que se importe en España, porque no habiendo razon de higiene ni de ninguna otra clase que exija su prohibicion para uso alguno, se impediría injustamente y sin motivo que el consumidor pudiera darles todas y cada una de las aplicaciones de que dicho aceite es susceptible, incluso la de alimentarse con él.

La intervencion ó vigilancia de la Administracion pública en la venta del aceite de algodón desde que en-

tre en España hasta que sea consumido, estableciendo depósitos y guias de conduccion y llevando a cada comerciante una cuenta de lo que acopia y expende para asegurarse de que ninguna porcion de ese aceite es destinado a la adulteracion que se pretende evitar, sobre resultar ineficaz para el objeto, llevaria consigo un cúmulo de trabas y entorpecimientos para el comercio de buena fe, que no estaria en relacion con la importancia de dicho objeto; porque despues de todo, bien puede afirmarse que, particularmente en las grandes poblaciones (donde la competencia entre gran número de vendedores ha de ser causa de que el aceite de olivas mezclado con el de algodón se venda más barato que el que esté puro), con la adulteracion de que se trata, no resulta el comprador engañado en el precio, sino solamente en la calidad del género que se le vende.

(Se continuará)

SECCION DE FOMENTO.

D. Nicolás Lapeña, Jefe accidental de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que habiendo sido demarcadas las minas que á continuacion se expresan, registradas por D. José Garcia San Miguel, el Excmo. Señor Gobernador se ha servido disponer se le notifique á los efectos del Decreto de 13 de Junio de 1874, reformando el art. 56 del Reglamento de minas vigente.

Nombre de las minas.	N.º de hectáreas.	Clase.	Situacion.
Eladia 1.ª	27	Carbon.	Llanera
Eladia 2.ª	12	idem.	idem.

Lo que por no residir el interesado en esta capital ni tener en la misma persona que le represente, se publica en este «Boletín oficial» á los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en la disposicion 2.ª de las generales del Reglamento de minas vigente.

Oviedo 30 de Julio de 1880.—Nicolás Lapeña.

SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA DE OVIEDO.
SUSCRICION NACIONAL para el socorro de los que han sufrido por causa de las inundaciones ocurridas el 14 y 15 de Octubre último en las provincias de Levante.
Pais. Cs. 39.332 87
Oviedo 31 de Julio de 1880.—V. B.º El Director, Julio Ramos.—El Oficial Secretario, Rafael Mey.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Mes de Junio de de 1880.

En cumplimiento de la ley de 13 de Julio de 1878 é Instruccion dictada para su cumplimiento, se avisa á los compradores de bienes desamortizados que se relacionan á continuacion á fin de que hagan efectivos los pagarés suscritos por los mismos el dia de su vencimiento, teniendo entendido que trascurridos veinte dias desde la publicacion de este aviso, se procederá por la via de apremio contra el que resulte deudor.

Libro.	Fólio.	Nombre del comprador.	Domicilio.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término en que radica	Plazos adeudados.	Vencimientos		Importe de cada plazo.	
									Dia.	Año.	Pts.	cts.
1.	15	Santos Rodriguez.	Vidriero.	Rústica.	Clero.	9008	Candamo.	9 al 10	1.º, 74 y 75	118	54	
	16	Vicente Lopez.	Candamo.	»	»	6019	idem	3 al 10	5, 68 al 74	769	04	
	17	Manuel G. Cuesta, y Manuel Prendes.	Carreño.	»	»	2652	idem	10	19, 1875.	35	94	
	172	Atilano Zapico.	Laviana.	»	»	3685	V. de Arriba.	2 al 17	6 65 al 80	601	28	
	173	Juan Luanco.	idem	»	»	3594	» ller.	2 al 17	7	110	50	
	174	Diego Alvarez.	Manzaneda.	»	»	5251	Mieres.	15 y 17	7	77	50	
		El mismo.	idem	»	»	5254	idem	17	21, 1880	43	75	
		Lorenzo Blanco.	Ujo en Mieres.	»	»	5226	Ujo en Mieres	17	21	84	95	
		Antonio Escobar.	idem	»	»	5229	idem	17	25	46	50	
	140	Francisco Fernandez.	Oviedo.	»	»	7171	Tenderina.	15	1.º, 1880	602	50	
	241	José Garcia Prendes.	Perfora.	»	»	2343-2.º	Coyanca.	15	idem	21	50	
		Manuel Muñoz Carreño.	idem	»	»	2348-9.º	idem	15	idem	10	38	
		El mismo.	idem	»	»	2343-5.º	idem	15	idem	18	88	
		El mismo.	idem	»	»	2348-10	idem	15	idem	10	25	
	242	Manuel Busto Valdés.	idem	»	»	2359-1.º	idem	15	idem	25	50	
		Manuel Muñoz Hévia.	idem	»	»	3472	Sorribas.	15	idem	78	75	
		Manuel Robledo.	Sorribas.	»	»	3492	idem	15	idem	72	50	
		El mismo.	idem	»	»	3491	»	15	idem	26	25	
	243	Ramon Suarez.	Gijon.	»	»	2372-3.º	Carreño.	15	idem	26	25	
		Gabriel Toriello.	Ardisana.	»	»	10124	Sta. Eulalia.	15	idem	135		
		Ramon Rodriguez.	Oviedo.	»	»	6737-1.º	Allor.	15	2, 1880.	95		
	244	José Posada Huerta	idem	»	»	6814	Corredoria.	15	idem	926	25	
		José Suarez Solís.	Perfora.	»	»	2343-8.º	Coyanca.	15	idem	26	63	
		El mismo.	idem	»	»	2343-9.º	idem	15	idem	26	63	
	245	José Suarez Solís.	idem	»	»	2348-12	Coyanca.	15	idem	50	13	
		Javier de la Fuente	Gijon.	»	»	10227	Somío.	12	4, 1877.	63	88	
	246	Cristóbal de la Torre.	Oviedo.	»	»	10170	Ardisana.	9, 11 y 15	4, 74, 76, 80	168	75	
		Alonso Miranda.	Santianes.	»	»	1638	Santianes.	15	5, 1880	35	25	
		Justo Diaz Argüelles.	Belmonte.	»	»	6197	Pria.	15	idem	85		
	247	José Diaz Granda.	S. Martin de Anes	»	»	7951-2.º	Siero.	15	idem	138	75	
		Pedro Diaz.	Llanes.	»	»	10090	Llanes.	15	idem	45	13	
		Manuel Suarez.	Tremañes.	»	»	10229	Somío.	15	idem			
	248	Emeterio Carriles.	Carriles.	»	»	10145	Caldueno.	15	idem	51	88	
		Pedro Pumarada.	Valloval.	»	»	3470	Piloña.	11 y 15	6, 77 al 80	80		
		Benigno Sanchez.	Infiesto.	»	»	3469	Valloval.	15	6, 1880.	75		
		Pedro Pumarada.	Valloval.	»	»	3468	idem	11 y 15	6, 77 al 80.	127	50	
	249	Gayetano Alonso.	Entralgo.	»	»	4813 al 15	Entralgo.	15	6, 1880	262	50	
		José Llana Valdés.	Villazon.	»	»	365	Villazon.	15	idem	50	63	
		Antonio Gonzalez.	Trubia.	»	»	7495-2.º	Regueras.	15	idem	61	88	
		Ramon Villar.	Borbolla.	»	»	10136	Ardisana.	9 y 15	6, 74 y 80	51		
	250	José Llana Valdés.	Villazon.	»	»	335	Villazon.	15	6, 1880.	57	50	
		Nicanor Alvarez Valdés.	Oviedo.	»	»	305-1.º	Pajas.	15	idem	51	25	
		Francisco Bancas.	Pravia.	»	»	236-10	Villazon.	15	idem	101	25	
		Francisco Fuertes.	Salas.	»	»	319-6.º	idem	15	idem	106	25	
	251	El mismo.	idem	»	»	319-2.º	idem	15	idem	37	50	
		El mismo.	idem	»	»	319-3.º	idem	15	idem	38	75	
		El mismo.	idem	»	»	319-5.º	idem	15	idem	28	88	
		El mismo.	idem	»	»	307-4.º	idem	15	idem	72	50	
	252	Leandro Luanco.	Condado.	»	»	4826-11	Condado.	15	7, 1880.	13	88	
		El mismo.	idem	»	»	4833-2.º	Sierra.	15	idem	12	50	
		Francisco Puertes.	Salas.	»	»	319-4.º	Villazon.	14	7, 1879	18	75	
		Manuel del Corral.	Pendones.	»	»	4795	Cavalles.	15	7, 1880.	5	63	
	253	El mismo.	idem	»	»	4769	Castiello.	15	idem			
		Gabino Garcia Puertas.	Piñeres.	»	»	212	San Lorenzo.	15	idem	62	75	
		Manuel Quidiello.	Lieres.	»	»	7938-1.º	Feliches.	15	idem	262	50	
	254	Bruno Cifuentes.	Somío.	»	»	10242	Somío.	15	8, 1880	233	13	
		Riviro Lózano.	Oviedo.	»	»	10741	idem	15	idem	31	38	
		Bartolomé del Cueto.	idem	»	»	7935	Siero.	10 al 15	8 75 al 80	1050		
	255	Francisco José Alvarez.	Franco.	»	»	1919-6.º	Coaña.	15	8, 1880.	14		
		El mismo.	idem	»	»	1919-5.º	idem	15	idem	25	50	
		El mismo.	idem	»	»	1919-1.º	Cartalio.	15	idem	11	88	
		El mismo.	idem	»	»	1919-2.º	Barreiro.	15	idem	27	50	
	256	José Tamargo.	Oviedo.	»	»	1632	Tineo.	10 y 15	idem	332	80	
		José Gómez.	Salas.	»	»	10384	Salas.	15	9, 1880	75		
		El mismo.	idem	»	»	10381	idem	15	idem	100		
		El mismo.	idem	»	»	10386	idem	15	idem	70		
	257	El mismo.	idem	»	»	10385	Fermoño.	15	idem	151		
		El mismo.	idem	»	»	10383	idem	15	idem	75		
		El mismo.	idem	»	»	10380	idem	15	idem	825		
		Rafael Fernandez Calzada.	Navia.	»	»	1932	Prendones.	11 y 15	9, 64 y 80	43		
	258	Bernardo Gutierrez.	Rivadéo.	»	»	5918-4.º	Coaña.	11 al 15	9, 69 al 80	240		
	259	José Maria Trelles.	Coaña.	»	»	1919	Prendones.	10 y 15	9, 76 y 80	47	50	
		Bernardo Venta Corripio.	Breña.	»	»	9271-2.º	Magdalena.	10, 11, 13, 15	9, 75, 76, 78 80	95	52	
		Rafael Savalea.	Huergo.	»	»	9271-3.º	Valdisandi.	10, 11, 13, 15	idem	22	52	
		Bernardo Venta Corripio.	Breña.	»	»	9271-1.º	Magdalena.	10, 11 y 15	9, 75 76 y 80	304	50	
	260	El mismo.	idem	»	»	9272	idem	idem	idem	646	89	
		El mismo.	idem	»	»	9270-5.º	idem	idem	idem	172	89	
		El mismo.	idem	»	»	9270-2.º	idem	idem	idem	330		
		Antonio Gonzalez.	Trubia.	»	»	7495-1.º	Regueras.	15	9 1880	62	50	
	261	El mismo.	idem	»	»	7495-6.º	Viedés.	15	idem	37	50	
		José Llana Valdés.	Villazon.	»	»	352-4.º	Villazon.	15	idem	38	75	

SE CONTINUARA.

Núm. 738. ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Banco de España.—Sucursal de Oviedo.—Contribuciones.

Venido el plazo del primer trimestre del actual año económico, se dará principio a su cobro en los concejos que a continuación se citan, en los días que se expresan.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio a fin de que llegue a noticia de los contribuyentes y puedan efectuar el pago de sus cuotas en tiempo habido, evitando de verse comprendidos en las listas de deudores contra quienes ha de procederse a la apremio para su realización, advirtiéndole que bajo ningún concepto deben de recoger y conservar los recibos que satisfagan, siendo su posesión el único medio de justificar su solvencia en cuanto a contribución.

Table with columns for 'CONCEJOS' and 'DIAS en que estará abierta la recaudacion.' listing various towns and their respective contribution days.

SECRETARIA de la AUDIENCIA DE OVIEDO.

El Ldo. D. Joaquín de la Escosura y Cónsul, Escribano de la Audiencia del distrito de Oviedo.

Certifico. Que en cumplimiento de lo que se hará mérito, se ha dictado sentencia que dice así:

Señores: Presidente. D. Anselmo Casado. D. Antonio Dieste y Lois. D. Enrique Freire.

En la ciudad de Oviedo a doce de Junio de mil ochocientos ochenta, en el pleito procedente del Juzgado de primera instancia de Villaviciosa, que ante nos pende en grado de apelacion, entre partes de la una don José y don Manuel Naredo Cubillas, vecinos de Nievares y Rozadas, como maridos de doña Josefa y doña Dolores Teja Suarez, don Manuel Vallina Solares, vecino de dicho Rozadas, como marido de doña Baldozera Teja Suarez, don Tomás Berros San Pedro, de la misma vecindad, como marido de doña Casilda Teja Suarez, y don Salvador y don Bernardo Berros Oñal, vecinos de San Roman de Sariego, como maridos de doña Aurora y doña Patronila Teja Suarez, apelandos, su Procurador don José María Suárez, y de la otra doña Josefa Fernandez Arango, vecina de Rozadas, su Procurador don Maximino Elvira, y los Estrados del Tribunal, en representacion de doña Tecla García Poladura, y demas de mandados ausentes y rebeldes, sobre liquidacion y division de herencia; siendo Ministro ponente el señor don Antonio Dieste y Lois;

Acceptando los puntos de hecho que en la sentencia apelada se consignan, y

resultando además, que venidos los autos a esta Superioridad por virtud de la apelacion que de la indicada sentencia, en la que se absolvió a los demandados, por parte de los demandantes fué interpuesta, personados estos en ellos se personó tambien la doña Josefa Fernandez Arango una de dichos demandados, sosteniendo la confirmacion de aquélla, dandoles luego la demas satisfaccion correspondiente.

Considerando: Que los que se hallan declarados herederos de un finado tienen derecho para reclamar la herencia que a él hubiese dejado, procurando al efecto el inventario de la misma, su avalúo y correspondiente particion entre los que aquel caracter tengan.

Considerando: Que en el caso expresado los demandantes por haber sido declarados tales herederos ya por sí, ya por representacion de sus respectivos paires de los finados don José García Poladura y doña Maria Diaz Villar, segun así aparece acreditado, viene a ser evidente su derecho a la herencia que de estos mismos fincase y a pedir

su particion previas las operaciones practicadas.

Considerando: Que si bien por parte de la doña Josefa Fernandez Arango se oyo entre otros particulares la prescripcion, esta no puede aplicarse a lo actual porque no cabría ni la prescripcion si da cuando la demanda se refiera a bienes o cosas cual en la presente que se tengan como poseidas de consuno ó en comun conforme a lo terminantemente dispuesto en la ley segunda, título octavo, libro once de la Novisima Recopilacion y establecido en sentencias del Tribunal Supremo de trece de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro y trece de igual mes de mil ochocientos setenta y dos.

Considerando: Que la referida doña Josefa Fernandez tiene interés propio como heredera usufructuaria de su marido otro don José García Poladura en la particion y demas operaciones mencionadas, puesto que de su resultado puede venir a perjuicio por variar en más ó en menos el importe de lo que está usufructuando.

Considerando: Que nada consta justificado sobre lo que así bien por parte de la misma se opuso como excepcion de cosa juzgada sin que por lo tanto pueda tenerse en cuenta.

Considerando: Que tampoco obsta para el caso la clase de juicio que se ha intentado.

Vista además de las disposiciones legales y sentencias del Tribunal Supremo citadas, la 1.ª y segunda, título quince, partida sexta.

Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada y mandamos como mandamos que doña Josefa y doña Tecla García Poladura, don Juan, doña Inocencia y doña Josefa Suarez García Gijon, y don Manuel, don Vicente y doña Josefa Suarez García con doña Josefa Fernandez Arango nombren peritos que con el que por parte de los demandantes tambien se nombra, procedan a la division y adjudicacion entre los unos y otros de las herencias que aparezca hubieren quedado de sus causas comunes don José García Poladura y su mujer doña Maria Diaz Villar, previos al efecto el inventario y avalúo de los bienes a las mismas pertenecientes, practicadas en la forma debida, sin hacer especial condenacion de costas.

Devuelvase los autos al Juzgado de que derivan con la oportuna certificacion.

Y así por esta nuestra sentencia, que se publique en el «Boletín oficial» de la provincia por la rebeldia de algunos de los demandados, segun lo dispuesto en el artículo mil noventa y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Anselmo Casado.—Antonio Dieste y Lois.—Enrique Freire.

Fué leída y publicada esta sentencia por el señor Ministro ponente don Antonio Dieste y Lois en la pública de este día, lo que certifico.

Oviedo y Junio doce de mil ochocientos ochenta.—Joaquin de la Escosura.

Para que conste y a fin de que tenga lugar la insercion de la precedente sentencia en el «Boletín oficial» de la provincia, libro la presente que firmo en Oviedo a veinte y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta.—Joaquin de la Escosura.

JUZGADOS.

Gijon.

D. Segismundo García Borron, Juez de primera instancia del partido de Gijon.

Por el presente segundo edicto, se cita llama y emplaza a los que se crean con derecho a la herencia de doña Salustiana García Sala, vecina que fué de esta villa, en la que falleció el día veintiseis de Abril del corriente año sin disposicion testamentaria alguna, para que dentro de veinte dias, a contar desde el siguiente al de la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, comparezcan a deducirlo en este Juzgado; apercibiéndoles que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Hasta ahora han comparecido reclamando a herencia, don Zoilo, doña Agaita y don Juan de Dios García Sala y García Rendue es, vecinos de esta villa.

Dado en Gijon a veintisiete de Julio de mil ochocientos ochenta. Segismundo García Borron.—Por mandado de su señoría, Lic. Enrique Rodríguez Lacin.

Núm. 252.

Laviana.

D. Manuel Gonzalez Campomanes, Juez de primera instancia accidental de Laviana.

Hago saber: Que D. Cayetano Alonso, elector para Diputados a Cortes, Procurador y vecino de esta villa acudió con escrito al Juzgado de mi cargo solicitando que don Armando Palacio Valdés, mayor de veinticinco años, Bachiller en artes y ciencias y vecino de Entralgo, en este término, sea incluido con arreglo al parrafo 5.º artículo 15 de la ley electoral vigente, en las listas del Censo electoral para Diputados a Cortes.

Atendida a demanda, se mandó publicar por edictos por término de veinte dias para que los electores hagan dentro de dicho término cuantas reclamaciones crean convenientes.

Y para que tenga efecto, se expide el presente en Pola de Laviana a veintiseis de Julio de mil ochocientos ochenta.—Manuel G. Campomanes.—Por mandado de S. S., José de la Torre.

D. Manuel Gonzalez Campomanes, Juez de primera instancia accidental de Laviana.

Hago saber: Que D. Cayetano Alonso, Procurador, vecino de esta

villa, y elector para Diputados à Cortes, acudió à este Juzgado con escritura solicitando la inclusion en las listas del Censo electoral para Diputados à Cortes, de don Silverio Palacios Carcaba, mayor de cincuenta y ocho años, Abogado y vecino de Entralgo, en este término.

Y habiéndose admitido la demanda se mandó publicar por edictos por espacio de veinte dias para que dentro de dicho término puedan los electores hacer las reclamaciones que crean convenientes y con dicho objeto se expide el presente que firmo en Pola de Laviana a veintiseis de Julio de mil ochocientos ochenta. — Manuel Gonzalez Campomanes. — Por mandado de S. S.ª José de la Torre.

Núm. 472.

Oviedo.

D. Francisco Vicario y Herboso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza à Manuel Garcia Alonso, natural que se dice ser de Orrin partido judicial del Infesto, como de treinta años de edad, estatura regular, pelo, ojos y cejas color castaño, nariz afilada, cara redonda, usa vigote negro, que viste pantalon y chaleco color ceniza, chaqueta negra y boina azul, y que en la actualidad se halla en ignorado paradero, para que al término de treinta dias comparezca en este Juzgado à prestar declaración indagatoria en la causa pendiente contra el mismo por hurto de ropa, entendiéndose que dichos dias empezarán à contarse desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid.» Asimismo, ruego y encargo à todas las autoridades civiles como militares, procedan à la busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido, à disposicion de este Juzgado.

Dado en Oviedo a veinte y seis de Julio de mil ochocientos ochenta. — Francisco Vicario. — Por mandado de S. S.ª, Carlos Solis Castañon.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 740.

OVIEDO.

Don José Longoria Carvajal, caballero gran Cruz de la Real y distinguida orden española de Isabel la Católica, Jefe superior honorario de Administración civil, condecorado con las cruces del Mérito militar blanca de 2.ª clase de Beneficencia y de Carlos III; Alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo y su concejo, etc.

Hago saber: que no habiendo podido tener lugar por falta de licitadores la subasta del edificio-escuelas de San Juan inútil para el servicio à que se halla destinado y enagenable con sujecion à la regla 2.ª art. 85 de la ley municipal, el Excmo. Ayuntamiento en sesion celebrada en el dia de hoy acordó se anuncie de nuevo la subasta del referido edificio para el 27 de Agosto próximo, aprobando al efecto la modificacion del pliego de condiciones y señalando como tipo la cantidad de ciento veintisiete mil seiscientos cuarenta y cinco pesetas cincuenta y siete céntimos de su tasacion.

El acto tendrá lugar el referido dia en estas consistoriales dando principio à las doce de su mañana. Las proposiciones deberán presentarse al Sr. Presidente de la subasta en el primer cuarto de hora, en pliegos cerrados y ajustados al modelo que se estampa à continuacion acompañando documento que acredite haber consignado por su autor en la Depositaria municipal el importe del cinco por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito ninguna será admitida como tampoco aquellas que no alcancen à dicho tipo. Trascurrido el cuarto de hora indicado se procederà à la apertura de los pliegos, adjudicándose el edificio al autor de la proposicion mas ventajosa con reserva de obtener la aprobacion del Excmo. Ayuntamiento y la definitiva del Sr. Gobernador civil de la provincia segun previene la ley: si apareciesen dos ó mas proposiciones iguales se abrirà en el acto solo entre sus autores licitacion oral, fijando el Señor Presidente la cuantía minima de las pujas, y adjudicando el remate con las reservas mencionadas, al mejor postor.

Los documentos, planos y condiciones de la subasta se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitacion y demás efectos correspondientes.

Oviedo veinte y seis de Julio de mil ochocientos ochenta. — José Longoria Carvajal.

Modelo de proposicion.

D. N.º N.º, vecino de... enterado del anuncio publicado por el Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo para la enagenacion del edificio-escuelas de San Juan y aceptando todas las condiciones fijadas para servir de base al contrato, se comprometo à adquirir dicha finca abonando por ella la cantidad de à precio (aqui la cantidad expresada en letra), y para garantia de esta proposicion acompaño el documento que acredita haber consignado el depósito previo de... pesetas... céntimos.

Fecha y firma del proponente. Es copia. — J. Longoria.

Núm. 746.

Cangas de Tineo.

D. Leandro Valdés, Francos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cangas de Tineo.

Hago saber: que las secciones en que está dividido el concejo para la eleccion de la junta municipal con arreglo a lo dispuesto por el capítulo 3.º de la ley de 2 de Octubre de 1877, son las siguientes:

1.ª—Territorial.

Los contribuyentes los barrios de Cangas, Anbas-Aguas y Santa Eulalia.

2.ª—Industrial.

Los contribuyentes por subsidio industrial de todo el concejo.

3.ª—Territorial.

Los de los barrios de Adrales, La Regla, Cibuy, Jastañedo, Berguño y Larna.

4.ª idem.

Los de Posada, Vega, Laron, Gedred, Monasterio, Noceda y Gillon.

5.ª idem.

Los de Limes, Villategil, Piñera, Bimeda, Naviego, Villacibrán, San Pedro y San Julian.

6.ª idem.

Los de Civea, Genestoso, Carballo, Fuentes, Vitlarmental, Villaloes, San Cristóbal, Lucases y Porley.

7.ª idem.

Los de Tainas, Ambres, Maganes, Onon, Mieldes, Santiago, San Martin, Coliema, Jarceley, Tebongo y Carceda.

8.ª idem.

Los de Corias, Corias-fuera, Santa Marina, Trones, Bargaera, Bessullo, Montañes, Vega agar, San Damias, Bergame y Agüera.

Y à fin de que los interesados puedan hacer uso del derecho que les concede el artículo 67 de la citada ley, se anuncia por medio del presente.

Cangas de Tineo Julio 28 de 1880. — Leandro Valdés.

Núm. 745.

Bimenes.

De los pastos de Peña-mayor, en este concejo, se ha extraviado el 9 del actual una novilla de tres à cuatro años, color rojo algo ablancaçada por el lomo, asta abierta y corta, y debe traer un campano grande con un collar de madera estrecho, de la propiedad de Juan Piñera.

Bimenes y Julio 26 de 1880. — E. Alcalde, Juan Piñera.

Núm. 744.

Morcin.

El domingo 25 del corriente, fueron desaparecidas dos cordas de

cria de la propiedad de José Fernandez Figares, vecino de la parroquia de la Foz, en este concejo, cuyas señas de los animales se insertan à continuacion:

Señas de las cerdas. Edad 7 semanas. Con manchas negras atrás y delante.

Lo que se publica en este periódico oficial, para que llegando à noticia de la persona ó personas en cuyo poder se hallen, se sirva entregarlas à su dueño.

Morcin 30 de Julio de 1880. — Enrique Suarez.

ADVERTENCIA.

Se ruega à los señores suscritores de este periódico de fuera de la capital que se hallan en descubierto con esta Administracion, por suscripciones vencidas, se sirvan saldarlas à la mayor brevedad.

En el caso de no hacerlo así, se verá el Editor en la imprescindible necesidad de suspender la remision del periódico.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Se venden medidas del nuevo sistema, contrastadas, y à precios sumamente módicos, en la Hojalateria de Placido Alvarez, calle de la Lana, núm. 3.

En el mismo establecimiento se reciben encargos de todas clases, los que se hacen con prontitud y esmero.

La Comision liquidadora de don Manuel Gutierrez, vecino de Medina del Rioseco, enagena un resguardo provisional de diez acciones de las minas de manganeso y hierro tituladas «La Confianza asturiana,» situas en los pueblos de Muñas, Ore y Carcedo, del concejo de Valdés, partido judicial de Lueca.

CUENTOS PARA REIR

POR

D. MIGUEL BLANCO HERRERO.

Nueva edicion.

Agotada la primera edicion de estos «Cuentos» en poco más de tres meses, y no pudiendo servir los pedidos que se nos han dirigido, acabamos de poner à la venta esta nueva edicion corregida y aumentada, que forma el volumen tercero de la «Galeria Humorística» que venimos publicando à 4 reales tomo.

El primer tomo se titula «Ella.» El segundo id. id. «Ellos.» El precio de cada tomo, 4 reales. Los pedidos se dirigen à la libreria de A. de San Martin, Puerta del Sol, 6, Madrid, y serán servidos à vuelta de correo, acompañando su importe en libranza ó sellos.

Imp. de Amalio Pumares.